Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2014 00298 00

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver las plurales peticiones elevadas por los apoderados de los sujetos procesales.

I. Demandado

En atención a los memoriales presentados por el apoderado del extremo pasivo, el despacho le indica que las situaciones planteadas en torno a las vicisitudes y presuntas irregularidades del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio, así como la restitución de los bien muebles y del predio que no es objeto de secuestro, ya quedo clarificado en la decisión de segundo grado, que lo únicamente secuestrado no incluye el establecimiento de comercio; de suerte tal que lo procedente es instar y requerir a la secuestre recalcándole que su administración solo comprende tal aspecto y no otro, por lo cual debe adoptar las actuaciones pertinentes para ejercer la administración exclusivamente sobre lo secuestrado y rendir cuentas de su gestión en la forma indicada por el ordenamiento jurídico.

Ahora en relación con los demás temas, tales como despojos, pagos irregulares, perjuicios, indebida administración, son temas que escapan al ámbito del presente proceso y si la parte interesada lo estima, debe acudir ante el aparato jurisdiccional en defensa de los derechos que estime irrogados, lo cual también se puede hacer ante la autoridad competente (consejo de la judicatura), en caso de estimar que existe una administración inadecuada del bien secuestrado o una extra limitación de las funciones de los auxiliares de la justicia.

II. Demandante

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., señala el día **31 de agosto de 2022** en horas de las **2:30 p.m.** teniendo en

cuenta la agenda del despacho, para llevar a término la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-101097**.

La licitación se regirá por el artículo 450 al 452 del C.G.P comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del citado bien ($1.486.754.920)[1], previa la consignación del 40% sobre el mismo bien ($849.574.240), como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del C.G.P.

Fíjese el aviso y alléguense tanto las publicaciones con el certificado de libertad y tradición en los términos establecidos por el artículo 450 ibídem.

Si llegaré a presentarse posturas en las cuales no se adjudique el bien a los dichos licitantes, desde ya se autoriza la devolución de los títulos a los interesados.

La audiencia de remarte deberá cumplir con las exigencias del acuerdo No. CSJMEA21-32 11 de marzo de 2021, protocolo que deberá ser revisado por el abogado cumpliendo estrictamente lo allí establecido.

Ahora bien, se itera que las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante el aplicativo **Microsoft Teams,** la cual deberá ser descarga de forma oportuna por los interesados el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es la siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDA5ZDI2MmItOTFiNy00YjdlLTgwMjgtYTQxZWJkNTkyOGI5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c7fc9ca0-321e-4e58-bc71-0c51f324b4b6%22%7d

[1]Folio 519 archivo 001 expediente digital. El valor del avalúo comercial del bien es de $2.123.935.600.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a. Cronograma de audiencia

El link o enlace web para consulta y acceso de los participantes.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/cronograma-de-audiencias

b. Consulta de protocolo

El link o enlace web donde las partes interesadas podrán consultar el acuerdo que establece el procedimiento para el manejo adecuado y eficiente de audiencias virtuales de remate, consultar el protocolo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/76?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

III. Téngase por incorporado el informe presentado por la secuestre [archivo 002 cuaderno C04], el cual se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de junio de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____
PAOLA CAGUA REINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ba7c75e088fc6667da9c93138b324580e0d9686cb18785cc9dd51867eca0d1**
Documento generado en 17/06/2022 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica